



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 658

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- En el ejercicio del año 2002, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
I.- IMPUESTOS.	613,500
1.- Sobre Nóminas.	560,000
2.- Sobre Actos y Operaciones Civiles.	30,000
3.- Sobre Honorarios.	7,000
4.- Sobre Juegos Permitidos.	3,500
5.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	13,000



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- DERECHOS.	335,800
1.- SERVICIOS GENERALES.	5,000
Búsqueda de documentos; certificación o copias certificadas; legalización o ratificación de firmas; resoluciones u opiniones administrativas; apostillamiento de documentos y otros no especificados.	
2.- SERVICIO DE REGISTRO.	72,000
3.- SERVICIOS CATASTRALES.	100
4.- SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR.	184,700
5.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	1,000
6.- SERVICIOS DE COOPERACIÓN.	2,000
7.- SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO.	1,000
8.- SERVICIOS DIVERSOS.	70,000



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- PRODUCTOS.	27,000
IV.- APROVECHAMIENTOS.	22,000
V.- ACCESORIOS.	23,200
Multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e indemnizaciones.	
VI.- PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.	13,175,554

Los que se deriven de la Ley de Coordinación Fiscal, del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y de sus respectivos Anexos, los que deriven de convenios suscritos con las distintas Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como otros comprendidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- FINANCIAMIENTOS.

Los que se deriven de financiamiento crediticio contratado por el Gobierno del Estado de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.

VIII.- OTROS INGRESOS.-

Los no considerados en las fracciones anteriores y que corresponda percibir al Gobierno del Estado de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos y convenios vigentes.

TOTAL: 14,197,054

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá las cuotas de los productos, así como el destino de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$ 250'000,000.00 para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002, pudiendo otorgar como garantía las participaciones federales que le correspondan al Estado.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados.

ARTICULO SEPTIMO.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8 % mensual sobre saldos insolutos durante el año del 2002.

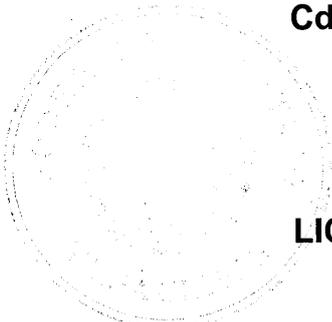


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero del año 2002.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADA PRESIDENTA**




LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.